



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA No.110014003005202100586-00

DEMANDANTE: MIREYA MARILIN RIOS GARZÓN

DEMANDADO: MARIA TERESA LADINO RODRIGUEZ, MARIA INES LADINO DE BAUTISTA, JORGE ENRIQUE LADINO RODRIGUEZ y MARIA ESPERANZA LADINO RODRIGUEZ.

CONSIDERANDO que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA en favor de **MIREYA MARILIN RIOS GARZÓN**, y en contra de **MARIA TERESA LADINO RODRIGUEZ, MARIA INES LADINO DE BAUTISTA, JORGE ENRIQUE LADINO RODRIGUEZ y MARIA ESPERANZA LADINO RODRIGUEZ**, por las siguientes cantidades:

1.- Letra de cambio.

1.1 Por la suma de **\$30.000.000.00 M/cte** por concepto del capital, representado en el pagaré base de la acción.

1.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital **desde el 5 de octubre de 2018**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

1.3 Por los intereses de plazo causados sobre la suma de capital, **desde 4 de octubre de 2017 al 4 de octubre de 2018**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre **costas** se resolverá oportunamente

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C.G.P, o conforme lo establecido en el **artículo 8° del decreto 806 del 2020**, haciéndole saber a



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

Se niega la solicitud deprecada en el acápite de notificaciones en tanto no se cumplen los presupuestos de que trata el Art. 43. De CGP

RECONÓZCASE personería a la Dra. **YINNI TATIANA OVIEDO PÉREZ** para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte actora.

Sígase el trámite del PROCESO EJECUTIVO.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

Juez (2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 66
Fijado hoy 2 de septiembre de 2021 a la hora de las 8:00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

Juan Carlos Fonseca Cristancho

Juez

Civil 005

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f75877f9e47eb5e20ada21718cdabdef2c4c98e599729e32265670f307cb4

Documento generado en 01/09/2021 11:42:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>